

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PEANQUELO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Octubre)

## PRESIDENCIA

## del Consejo de Ministros

Real orden circular.

Núm. 461

Excmos. Sres.: Visto el informe emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 23 de Agosto pasado para estudiar y proponer respecto al nuevo régimen de las publicaciones tituladas *Noticiero del Lunes* y su transformación en *Hojas Oficiales*, y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Tanto las publicaciones oficiales *Noticieros del Lunes* como las que en lo sucesivo se publiquen, conforme a la Real orden de 13 de Junio del corriente año, con el título *Hoja Oficial del Lunes* de..., se atenderán a las normas fijadas por dicha Real orden.

2.º No habiéndose solicitado por ninguno de los actuales *Noticieros del Lunes* existentes, adaptación al nuevo régimen fijado en la citada Real orden, quedan suprimidas en toda España estas publicaciones a partir del día 16 de Noviembre próximo.

3.º Se abre un plazo hasta el día 6 de Noviembre próximo, para que las entidades determinadas en la regla segunda de la Real orden citada de 13 de Junio pasado puedan solicitar la publicación de dicha *Hoja Oficial del Lunes*. Las instancias habrán de dirigirse al Sr. Subsecretario de Trabajo y Previsión, y la Comisión informará en cada caso.

4.º El tamaño de las *Hojas Oficiales* será de 53 por 40 centímetros,

con un margen de exceso o disminución de 10 centímetros.

5.º Se exceptúa de las anteriores normas la *Hoja Oficial de Barcelona*, edictada por la Casa de Caridad, por tener compromisos adquiridos de compra de material de imprenta y anuncios de publicidad, ampliándosele el plazo para adaptarse al nuevo régimen hasta el 31 de Diciembre próximo y con sujeción a las condiciones que siguen:

a) La *Hoja Oficial de Barcelona* se ajustará en su tamaño, número de páginas y contenido literario y de noticias, a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio pasado.

b) Hasta dicha fecha podrá insertar anuncios cuya publicación tenga contratada, pudiendo, si fuese imprescindible, aumentar el número de páginas únicamente en la proporción que la publicidad contratada lo exija.

6.º Quedan desechadas las peticiones de la Diputación provincial de Madrid y de la Cruz Roja, debiendo archiversse la de la segunda entidad para darle curso cuando llegasen las condiciones que en la convocatoria de concurso se detallan.

7.º Por la Comisión se hará público en la Prensa las condiciones del concurso para optar a la publicación de la *Hoja Oficial del Lunes*.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señores,....

("Gaceta" de 22 de Octubre)

Ministerio  
de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.027

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación

en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concurrente deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los 15 días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa

Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobierno civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde en que aparezca en la «Gaceta», comunicando la acción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de

os plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Las Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 22 de Octubre de 1930.

#### MARHO

Señor Director general de Administración

#### Relación que se cita

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Barriobusto, 2.000; Foronda, 3.000; Laminoria, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete.—Cotillas, 2.500; Hoya Gonzálo, 4.000.

Idem de Alicante.—Tibi, 3.000.

Idem de Almería.—Turri, 4.000.

Idem de Ávila.—Burgohondo, 3.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sigeres, 2.500; La Zarza, 2.500; Narros del Castillo, 3.000.

Idem de Badajoz.—Casas de Don Pedro, 4.000; La Coronada, 4.000; Llera, 3.000; Malpartida de la Serena, 4.000.

Idem de Barcelona.—Argensola, 2.500; Cabrera de Iguada, 2.000; Castelfullit de Riubregós, 2.000; San Acisclo de Villalta, 2.500; San Martín Sarroca, 4.600; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 5.000; La Llacuna, 3.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.200.

Idem de Burgos.—Ameyugo-Bugedo Encío, 2.500; Bentretea Terminón, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Peñalba de Castro, 3.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Ubierna, 2.000; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres.—Cabezavellosa, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo Lugar, 3.500. Conquista de la Sierra, 2.500; Robledillo de la Vera, 4.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Villamesias, 3.000.

Idem de Castellón.—Arañuel, 2.500; Ludiente, 3.000; Peñíscola, 4.000; Villamelud, 2.500; Begis, 3.000.

Idem de Ciudad Real.—Retuerta del Bullaque, 3.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba.—Añora, 4.000; Montemayor, 4.000; Obejo, 3.000.

Idem de Coruña.—Villarmayor, 4.000.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Girona.—Bassagoda, 2.000; Capmany, 2.500; Gombreny, 2.500; Pont de Molins, 2.500; Rupia, 2.000; La Sellera, 3.000.

Idem de Granada.—Arenas del Rey, 3.000; Carataunas, 2.000; Moreda, 3.000; Salar, 4.000.

Idem de Guadalajara.—Campillo de Dueñas, 2.500; Cogollor-Hontáñares, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Irueste, 2.000; Morenilla, 2.000; Negrado, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.500; Pardos-Abando (Zaragoza), 2.500; Peñalén, 2.000; Retiendas, 2.000; Robledo de Corpes, 2.500; El Sotillo, 2.000; Valtablado del Rio, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Guertaria, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500.

Idem de Huesca.—Baldellou, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela, de Fantova, 2.000; Robres, 3.000; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de Jaén.—Cazalilla, 3.000; Chilibuevar, 4.000; Hornos de Segura, 4.000; Villardompardo, 4.000.

Idem de León.—Acevedo, 2.500; Castrillo de Cabrera, 3.000; Izagre, 2.500; San Esteban de Valdueza, 4.000; Valdesamarío, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Ciutadilla, 2.500; Fullela, 2.000; Isona, 3.000; Serradell, 2.500.

Idem de Logroño.—Cabezón de Cameros, 2.000; Carbonera, 2.000; Casalarreina, 3.000; Hornos de Moncalvillo, Medrano-Sojuela, 3.000; Rincón de Soto, 4.000.

Idem de Madrid.—Gargantilla-Navarredonda, 3.000; Oteruelo del Valle, 2.000; Rascafria, 2.500; Valdepiélagos, 2.000.

Idem de Orense.—Taboanela, 4.000.

Idem de Oviedo.—Taramundi, 4.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia.—Amusco, 3.000; Cubillas de Cerrato, 2.500; Nogal de las Huertas, 2.000; San Cebirán de Campos, 2.500; Villalobón, 2.000.

Idem de Salamanca.—Berquilla, 2.000; Cabrillas, 3.000; Cepeda, 3.000; Gejuco del Barro-Villaseca de los Gamiles, 2.500; Malpartida, 2.500; Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Puebla de Yeltes, 2.000; Berrucal de Salvatierra-Pizarral, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Barlovento, 4.500.

Idem de Santander.—San Pedro del Romeral, 3.000.

Idem de Segovia.—Alconada, 2.000; Aldeanueva del Condal, 2.500; Santiuste de Pedraza, 2.500.

Idem de Sevilla.—Bollullos de la Mitación, 4.500; Caripe, 4.000; Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria.—Alconada, 2.000; Aldehuela, de Periañez-Arancón, 2.000; Bayubas de Abajo, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón de Campos-Iarray, 2.000; Fuentepinilla, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Matanza de Soria-Rejas de San Esteban, 2.500; Mombona-Solledra, 2.000; La Muedra, 2.000; La Quiñonera-Reznos, 2.500; Talveila, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Almarail-Sauquillo de Bañices, 2.000; Cigudosa, 2.000.

Idem de Tarragona.—Lloá, 2.000;

Molá, 2.5000; Pinell de Bray, 4.000; Vallclara, 2.000.

Idem de Teruel.—Campos, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Josa, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Buena, 2.000; Cirugeda, 2.000.

Idem de Toledo.—Ciruelos, 2.500; Erustes, 2.000; Navalcán, 4.000; Torrico, 3.000; Villanueva de Bogas, 3.000.

Idem de Valencia.—Barig, 2.200; Puebla Larga, 4.500.

Idem de Valladolid.—Berrueces, 2.500; Castrejón, 2.000; Curiel, 2.000; Puente-Duedro, 2.500; Roturas, 2.000; Santibañez de Valcorba, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Ea, 3.000.

Idem de Zamora.—Camarzana, de Tera, 3.000; Casaseca, de Campeán, 2.500; Cerecinos, de Campos, 3.000; Malillos-Sogo, 2.500; Villalazán, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Abanto-Pardos (Guadalajara), 2.500; Balconchán-Orcajo, 2.800; Bárboles, 2.500; Bisimbre, 2.000; Cervera de la Cañada, 3.000; Cimballa, 2.000; Lécera, 4.000; Novallas, 3.000; Romanos, 2.000; Sástago, 4.000; Longás, 2.500.

(Gaceta del 24 de Octubre)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Por el Ministerio de Trabajo con fecha 18 de Septiembre último se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Anónima «La Belmontina», domiciliada en Belmonte (Asturias), solicitando una excepción de la jornada de ocho horas para los obreros de las centrales eléctricas, destinados a la custodia de las mismas y cuadros de distribución, fundándose en que los trabajos realizados por tales obreros guardan analogía con los efectuados por los ferroviarios, exceptuados de la jornada legal por Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Fomento en 3 de Septiembre de 1924 y 24 Diciembre de 1925, por entender que el número de horas de presencia no puede ser igual al de horas de trabajo activo, admitiéndose en tal caso un régimen de doce horas, sin recargo alguno, por las extraordinarias:

Resultando que enviada dicha instancia a la Inspección general del Trabajo para que emitiera el informe correspondiente, ésta lo hace en el sentido de considerar que no existe paridad entre una y otra clase de vigilancia, especialmente teniendo en cuenta la atención que debe prestarse a los trabajos para que se solicita la excepción, y ya que solamente con observar el funcionamiento de los aparatos, como se dice en la instancia, supone una atención constante y sostenida:

Considerando que las razones alegadas, no tienen solidez suficiente para poder fundamentar en ellas una excepción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Sociedad Anónima «La Belmontina», domiciliada en Belmonte (Oviedo).

Lo que se hace público de conformidad con lo ordenado por el

Ilmo. Sr. Director general del Trabajo, en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 23 de Octubre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2.592

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

### Anuncio previo

Acordado por esta Corporación, en sesión de 21 del corriente mes, sacar a subasta el suministro de telas y ropas de cama, con destino al Hospital provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 14.152,50 pesetas; se pone en conocimiento del público que, durante el plazo de cinco días, pueden hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo sin reclamaciones o resueltas en su caso las formuladas, se procederá al anuncio y celebración de la referida subasta.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 28 de Octubre de 1930.—P. A. de la C. P., El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## DELEGACION DE CAPELLANIAS DEL OBISPADO DE OVIEDO

—:—

### EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye de oficio para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de «San Joaquín y Santa Ana», de patronato familiar, fundada en la parroquia de Noreña (Miraflores), Arceprestazgo de Noreña, por D. Antonio Eugenio Pola y San Joaquín en 21 de Noviembre de 1.758, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo, y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud, acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que correspondiere, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 21 de Octubre de 1930.—Juan Puertes.—Por mandato de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

—:—

PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES PÚBLICOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1930 A 1931

Núm. de orden	Núm. del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Leñas de copa		PASTOS						ROZO		Restimen de la tasación - Pesetas	
						Esteros	Pesetas	Extensión - Hectáreas	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Cerda	Estación	Tasación - Pesetas		Esteros
4	4	Somiedo	Los Barreros Gabos y otros.	Salencia	Haya	14	6	320	100	6	74	5	»	»	»	»	206
5	5	»	Becibrón, Padrezo y S. Otero	Villar del Vildes	Id.	»	»	500	»	»	500	»	»	»	»	»	750
6	6	»	Baños de Camayor	Orbellales	Herbaceas	»	»	800	200	»	160	15	»	»	»	»	226
7	7	»	Bruscos y Peña Orniz	Buena Madre	Argoma	16	8	1000	250	»	210	12	»	»	»	»	282
8	8	»	Los Bruscos, Vildes y Fervellin	Rebollada	Haya	11	7	405	125	»	106	7	»	»	»	»	150
9	9	»	Bustamiz y Rebollar	Arbellales y Enduja	Roble	»	»	320	100	»	76	5	»	»	»	»	109
10	10	»	Caladas, Llano Torno y otros	Buena Madre	Argoma	10	»	604	154	»	158	6	»	»	»	»	173
11	11	»	Campizos	Castro	Haya	»	»	80	25	»	22	»	»	»	»	»	38
12	12	»	Los Cerezales	Las Viñas	Argoma	28	28	300	60	»	54	»	»	»	»	»	75
13	13	»	Collanzos	Pinada	Haya	»	»	320	100	»	86	3	»	»	»	»	135
14	14	»	Cuenya de la Cebada	Clavillas	Argoma	»	»	400	100	»	86	5	»	»	»	»	118
15	15	»	Cuenya de la Mata y otros	Crderios	Herbaceas	»	»	200	25	»	32	2	»	»	»	»	39
16	16	»	Cuenya de la Calabazona	Salencia	Argoma	»	»	500	125	»	106	6	»	»	»	»	145
17	17	»	Cueva de Buena madre	Coto y Valle del Ajo	Haya	580	450	500	»	»	500	»	»	»	»	»	1195
18	18	»	Enfiestillos	Las Viñas	Id.	12	6	320	100	»	84	50	»	»	»	»	116
19	19	»	Enramada	Pigüeces	Herbaceas	»	»	400	100	»	84	3	»	»	»	»	112
20	20	»	El Gallo	Pigüeces y Pigüena	Haya	10	10	80	»	»	80	»	»	»	»	»	135
21	21	»	Grandallongo	Oviero	Argoma	»	»	500	120	»	106	6	»	»	»	»	145
22	22	»	El Grande	ndruga y Salencia	Haya	»	»	990	»	»	900	»	»	»	»	»	1550
23	23	»	La Majada	Castro	Id.	232	210	170	»	»	170	»	»	»	»	»	475
24	24	»	Miravalles	Riera	Encina	16	7	400	100	»	106	7	»	»	»	»	138
25	25	»	Montorio	Aguines y Perlunes	Argoma	»	»	600	120	»	106	6	»	»	»	»	146
26	26	»	El Moral y Las Mestas	Las Viñas	Id.	»	»	300	70	»	64	4	»	»	»	»	86
27	27	»	Pancel y Llerona	La Riera	Encina	7	3	160	50	»	44	7	»	»	»	»	65
28	28	»	Plana de la Llarzona	Clavillos y Morteros	Haya	100	98	80	»	»	80	»	»	»	»	»	223
29	29	»	Puerto de las Morteras	Valle del Ajo	Herbaceas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	30	»	P. de las Morteras y Salgadas	Coto	Id.	»	»	1000	600	»	»	»	»	»	»	»	300
31	31	»	P. de Camayor, La Mesa y otros	Enduja, Salencia y Arbell-	Id.	»	»	4000	»	»	»	»	»	»	»	»	50
32	32	»	Quintos	Santullano	Haya	150	150	260	»	»	260	»	»	»	»	»	540
33	33	»	Rabiella	Las Viñas	Id.	30	15	720	130	»	740	10	»	»	»	»	190
34	34	»	Rioforno y Ortigueros	Pineda	Id.	10	10	80	25	»	22	»	»	»	»	»	41
35	35	»	Cordura y Ribollar	Endujas	Herbaceas	»	»	148	20	»	16	»	»	»	»	»	31
36	36	»	Tiblos	Veigas	Haya	40	40	600	»	»	300	»	»	»	»	»	490
37	37	»	Balmayor	Castro	Id.	»	»	120	30	»	17	2	»	»	»	»	25
38	38	»	Balmayor	Enduja	Herbaceas	»	»	400	100	»	54	6	»	»	»	»	93
39	39	»	Villarín y Boros	Reboiada	Roble	10	6	250	70	»	54	40	»	»	»	»	77
40	40	»	V. grande, Fuevos y S. Eufemia	Aguino y Perlunes	Argoma	»	»	390	80	»	21	6	»	»	»	»	107
41	40bis	»	Berduedo, La Mata y Granda	Rebollada	R. y Haya	30	15	350	100	»	80	»	»	»	»	»	145
42	41	»	Alarico, Pandiella y otros	Urria y Taja	Haya	100	100	180	»	»	190	»	»	»	»	»	290
43	42	»	Buirma y Miniegos	Santa Maria de Carrea	Argoma	»	»	100	50	»	56	5	»	»	»	»	51
44	43	»	Canto Presorias M. r nalo	San Salvador	Id.	»	»	300	150	»	164	5	»	»	»	»	146
45	44	»	Sellerio, La Corra y otros	San Pedro de Villamayor	Id.	»	»	110	60	»	54	»	»	»	»	»	61
46	45	»	Cuevaclmundi	S. M. de Villanueva y Vigida	R. y Haya	100	100	120	100	»	100	»	»	»	»	»	200
47	46	»	Grande	San Salvador	Argoma	»	»	160	80	»	88	5	»	»	»	»	82
48	47	»	La Granda	Santa Maria de Barrio	Id.	»	»	100	50	»	56	5	»	»	»	»	51
49	48	»	El Grande	Parámo, Focella, La Majura	Haya	10	10	1670	»	»	265	»	»	»	»	»	1600
50	49	»	Lladero, Salce y Baldetejo	San Justo de Parámo	Argoma	»	»	110	60	»	56	»	»	»	»	»	60
51	50	»	Llerón, Cueva y Peña	San Miguel	Id.	»	»	100	30	»	22	»	»	»	»	»	230
52	51	»	Navallegos, y la Fcrraidña	Santu Marina de Focella	Id.	»	»	100	50	»	56	5	»	»	»	»	51

(Continuará)

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Nava

Pormados los padrones de la riqueza rústica y Registro fiscal de edificios y solares de este concejo, para el ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Nava, 21 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Sergio Díaz.

R. al núm. 2.604

## Alcaldía de Cangas del Narcea

## ANUNCIO

Confeccionado por este Ayuntamiento el presupuesto carcelario que habrá de regir para el ejercicio de 1931, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para atender reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas del Narcea, 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Joaquín R.

R. al núm. 2614.

## Alcaldía de Piloña

Terminada la matrícula industrial y el Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles que han de regir en el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de diez y quince días hábiles, respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y a los efectos de las oportunas reclamaciones.

Infiesto, 22 de Octubre de 1930.—R. Sanchez.

R. al núm. 2.610

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento doce

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta, en el juicio de mayor cuantía que precedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende, ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes D. Benito y don Antonio Lozano Fernandez, mayores de edad, y vecinos de Grandas de Salime, representados por el Procurador D. Celso Gómez, y defendidos por el Abogado D. Manuel Rico Avello, y de la otra, como demanda-

dos D. Manuel Gómez Pérez y don José Gómez Sancio, mayores de edad, y de igual vecindad, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado D. Teodoro F. Campón, y don Antonio Rubiero Muñiz, también mayor de edad, y de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre nulidad de documentos, reivindicación de una finca y otros extremos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en cuanto por ella se desestima en todas sus partes la demanda propuesta por D. Antonio y D. Benito Lozano Fernández, contra D. Manuel Gómez Pérez, D. José Gómez Sancio y don Antonio Rubiero Muñiz, absolviendo a éstos; y que debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto estima la reconvencción formulada por el D. Manuel Gómez Pérez, a la que declaramos no haber lugar, absolviendo de ella a los demandantes señores Lozano, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Antonio Rubiero Muñiz, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Siendo firme esta sentencia deruelvase los autos originales con certificación de ella, para su ejecución al Juzgado de que procede. Definitivamente juzgando en segunda instancia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa—Eleuterio Francos.—Emilio Gomez—Adolfo S, de Movellán, José Minguez.

Publicación;

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Letrado don José Loredó Aparicio, en nombre de don Tomás Estébanez Pedrayes, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, sobre permiso para cerrar una finca en el barrio de San Lázaro, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así: Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Alcalde de Oviedo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar

en él a la Administración. Oviedo, trece de Octubre de mil novecientos treinta.—Hay una rubrica del Excmo. señor Presidente. Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.571

## Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la sección segunda de la Excm. Audiencia de Oviedo, para cumplir la sentencia recaída en la causa seguida por lesiones, contra Angel Peruyero Diaz, vecino de La Coleta, con el número 14 de 1921, de este Juzgado, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Noviembre próximo, a las once horas, la venta en subasta pública de la siguiente finca embargada al referido procesado, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la citada causa.

“Arrucos”, a prado, sita en términos de San Juan de Berbio y lugar de la Pandiella, de unas once áreas de extensión, lindante por el Sur con Manuel Pelaez, al Oeste con camino, al Norte Manuel Pelaez y al Este con carretera. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que se ha suplicado previamente la falta de titulación.

Que no se podrá tomar parte en la subasta si no se deposita previamente o en el acto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse aquellas a calidad de ceder a un tercero el remate.

Dado en Infiesto, a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta.—Manuel Pino.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 2.594

## Juzgado de Piloña

Don Luis Redondo Llerandi, Juez municipal de Piloña.

Por el presente hago saber: Que en demanda de juicio verbal civil interpuesta ante este Juzgado por el Procurador don Rafael Cueto Ardevin, vecino de esta villa, en nombre de doña María de la Encarnación Sánchez del Arenal, mayor de edad y vecina de Villamayor, con don Juan, don Ramón y don Evaristo Zarabozo Pérez, y contra doña Inés Zarabozo García, como representante ésta de su hija Antonia Zarabozo Zarabozo, en concepto de herederos de su padre Jacinto Zarabozo, vecinos todos de Pesquerin, a excepción del Evaristo, que se halla ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, acordé, en providencia del día de hoy señalar para la celebración del juicio el día veintinue-

ve del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado sito en las Consistoriales y que se cite al demandado ausente en ignorado paradero D. Evaristo Zarabozo Pérez, por medio de edictos que se han de publicar en los sitios de costumbre, publicándose uno en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo.

Y para que tenga lugar lo acordado y por tanto la citación del demandado D. Evaristo Zarabozo Pérez, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día y hora señalados de que se hizo mención, con sus pruebas, expido el presente en Infiesto, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta.—Luis Redondo.—P. S. M., Andrés de la Vega.

## Juzgado de Villaviciosa

Don Manuel Alvarez Pereyera accidentalmente Juez de primera estancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Honorio Luciano Rodríguez, en nombre de D. José García García, contra la herencia de D. José Montes Ocaña, ésta en rebeldía, sobre pago de pesetas; se acordó por providencia de esta fecha sacar por primera vez en pública subasta la finca siguiente embargada a las resultas del juicio: “Hero de Trásvillar”, Hería de Arriba de Pereda, en la parroquia de Amandi, de extensión aproximada dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas. Linda Este, Norte y Oeste, bienes del Sr. Cavanilles, y al Sur castañedo que era de Francisco Berdriñana. Hoy está dedicada a pomarada. Tasada en cinco mil quinientas pesetas.

La subasta que tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad del inmueble, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación, por lo menos, del diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo pa subasta.

4.<sup>a</sup> La finca que se subasta se halla gravada con una hipoteca de dos mil quinientas pesetas del principal de un préstamo, más dos mil para costas y gastos a favor de doña Máxima Fernandez Solares, debiendo entenderse que el rematante acepta esta carga, que continuará subsistente, y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Villaviciosa, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta.—Manuel Alvarez.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Ninos

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Ninos

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Ninos